Rawson, 30 de Diciembre de 2013.

Y VISTOS:

Los rotulados *"S., M. A. p.s.a. de Homicidio" (Expediente número 23.258, folio 1, año 2013, letra S)* donde a fojas 127/31 el Abogado J. A. R., defensor de M. A. S., impugnó el auto interlocutorio de fojas 121/2 dictado por los Jueces Horacio Daniel Yangüela y Francisco Marcelo Orlando que desestimó la recusación articulada por la Abogada M. A. H. durante la audiencia celebrada el día veintitrés de Octubre del corriente año en contra del Juez Marcelo Nieto Di Biase para intervenir en el control de la prisión preventiva impuesta al nombrado S.

Y CONSIDERANDO:

Que el doctor Marcelo Nieto Di Biase ejerció la competencia que corresponde al Juez de Garantías y en tal carácter ordenó la prisión preventiva del señor M. A. S.. Esa resolución inhabilita a Nieto Di Biase para conocer y juzgar después, en el examen obligatorio de la prisión preventiva (Código Procesal Penal, artículo 235) o en el examen a pedido del imputado o del Fiscal (artículo 236). Ambos controles equivalen al caso de apartamiento o recusación (artículo 76)

///

previsto por el artículo 77 inciso 2 del Código, según el cual el Magistrado que pronunció una decisión impugnada no puede intervenir en el procedimiento que sustancia la impugnación y en su decisión. El Tribunal revisor debe integrarse a esos fines (artículo 235) o debe ser integrado por dos Jueces Penales distintos al que dictó la medida (artículo 236). Ambas reglas excluyen la posibilidad de que la Alzada se constituya con cualquiera de los Magistrados del mérito sin grave inobservancia a la imparcialidad de actuación ordenada para todas las etapas del proceso en el artículo 6.

Que, en consecuencia, se declara nula la resolución de fojas 121/2 y el reenvío a fin que los Jueces subrogantes luego de las audiencias pertinentes, dicten una nueva arreglada a derecho.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la nulidad del auto de fojas 121/2, con costas –Cincuenta (50) por Ciento a

///

cargo del Estado- (Código Procesal Penal, artículos 6, 76, 77 inciso 2, 235, 236, 376 inciso 1, 239, 240, 250, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y devuélvanse las actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 85 del año 2013.-

///